



GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Nit: 892.400.038-2

DECRETO NÚMERO 0544 - - 2019
27 SEP 2019

“Por el cual se establece el Comité Departamental de Seguridad Vial de San Andrés, Providencia y Santa Catalina”.

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 3 y 6 de la Ley 769 de 2002 o Código Nacional de Tránsito, modificado por la Ley 1383 de 2010, y en cumplimiento de los principios previstos en el artículo 209 de la Constitución Nacional y Ley 1503 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la Ley 769 de 2002 –Modificado por la Ley 1383 de 2010 en su artículo 55, establece el comportamiento que los actores de la vía deben conservar para garantizar una movilidad segura.

Que de conformidad a lo establecido en la Ley 1955 de 2019, se expide el Plan de Desarrollo Nacional 2018 2022 “Pacto por la Colombia, pacto por la equidad” en su artículo primero indica que el objetivo de la presente es sentar las bases de la legalidad, emprendimiento y equidad que permitan lograr la igualdad de oportunidades a los Colombianos

La Ley 1503 del 29 de diciembre de 2011, de conformidad con su artículo 1°, tiene como objeto definir lineamientos generales en educación, responsabilidad social empresarial y acciones estatales y comunitarias para promover en las personas la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguras en la vía y en consecuencia, la formación de criterios autónomos, solidarios y prudentes para la toma de decisiones en situación de desplazamiento o de uso de la vía pública.

La resolución 2273 del 06 de agosto de 2014 en su artículo 2° determina los pilares estratégicos para la implementación y ejecución del plan Nacional de seguridad vial 2011 – 2021, así:

1. Pilar estratégico de gestión institucional.
2. Pilar estratégicos sobre el comportamiento humano.
3. Pilar estratégico de atención t rehabilitación a victimas
4. Pilar estratégico sobre la infraestructura
5. Pilar estratégico de vehículos.

El Ministerio de transporte expidió la guía metodológica para la elaboración de planes locales de seguridad vial municipales y departamentales, la cual tiene relación directa con las funciones del comité local y departamental de seguridad vial

En virtud de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Creación. Créese el Comité de Seguridad Vial del Departamento, como una instancia encargada de articular y coordinar las entidades y organismos responsables de la implementación, cumplimiento y seguimiento de los proyectos, programas y metas del Plan de seguridad vial del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO. Objeto. El Comité Departamental de Seguridad Vial, tendrá como objeto velar por la seguridad de los actores de la vía promoviendo la educación, cambios de hábito, comportamiento y conducta.

ARTICULO TERCERO. Conformación del Comité Departamental de Seguridad Vial

1. El Gobernador o su delegado
2. El Secretario de Infraestructura
3. El Secretario de Educación
4. El Secretario de Cultura
5. El secretario de Gobierno
6. El Secretario de Hacienda
7. El Secretario de Planeación
8. El Alcalde Municipal del Municipio de Providencia y Santa Catalina
9. El Secretario de Movilidad
10. El Comandante de la Seccional de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional o su delegado
11. Subcomandante de tránsito
12. El Director seccional de la Fiscalía o su delegado
13. El Director seccional del CTI o su delegado
14. Un representante de las Empresas de Transporte Público
15. Un representante de la Defensa Civil
16. Un representante de la Cruz Roja
17. Un representante del cuerpo de Bomberos
18. Un representante de la Cámara de Comercio
19. Un representante de Comité de Discapacidad Departamental
20. Un representante de la regional de INVIAS
21. Representantes de los Centros de Diagnóstico Automotriz
22. Representantes de los Centros de Enseñanza de Conducción

PARAGRÁFO 1. INVITADOS. Podrán ser invitados el Director de la Agencia Nacional de Seguridad Vial o su delegado, el Ministro de Transporte o su delegado, el Director de la Superintendencia de Puertos y Transporte o su delegado.

PARRAGRÁFO 2. PRESIDENTE. El presidente del Comité Departamental de Seguridad Vial, será el Gobernador Departamental o su delegado

PARRAGRÁFO 3. SECRETARIO. El secretario del Comité Departamental de Seguridad Vial, será el Secretario de Movilidad o su delegado.

PARRAGRÁFO 4. COMITÉ TECNICO. EL Gobernador del Departamento determinará los integrantes del Comité Técnico, quienes cumplirán las funciones de apoyo del Comité de seguridad vial del Departamento y deben cumplir con los perfiles establecidos en la guía metodologica expedida por el Ministerio de Transporte mediante Resolucion No. 0001565 de 2014.

PARRAGRÁFO 5. REUNIONES. El Comité Departamental de Seguridad Vial se reuniran ordinariamente dos (2) veces al año por iniciativa del presidente o de manera extraordinaria cuando asi se requiera.

ARTICULO CUARTO. FUNCIONES DEL COMITÉ. Son funciones del Comité de Seguridad Vial del Departamento, las siguientes:

1. Hacer seguimiento a los compromisos establecidos en el plan Departamental de Seguridad Via, pro de disminuir la problemática en materia de seguridad vial.
2. Proponer iniciativas para fortalecer acciones preventivas dirigidas a los actores viales en relaciona con la disminución de siniestros viales
3. Promover la participación ciudadana en asuntos de tránsito y transporte en el nivel Departamental.

4. Diseñar y realizar estrategias metodológicas orientadas al aseguramiento del compromiso del Departamento y Entidades públicas con el apoyo de la Agencia Nacional de Seguridad Vial.
5. Articular y coordinar a la Entidades y organismos responsables de la implementación, cumplimiento y seguimiento de los proyectos, programas y metas de los planes de seguridad vial.

ARTICULO QUINTO. Funciones del Presidente y Secretario del Comité.

Son funciones del presidente

1. Presidir la reunión
2. Firmar las actas y los documentos que surjan de las reuniones o actividades del comité
3. Las demás que corresponda a las funciones propias del Comité, como primera autoridad en seguridad vial, tránsito y transporte en el Departamento.

Son funciones del Secretario del Comité

1. Convocar a reuniones del comité, con cinco (5) días de antelación
2. Elaborar las actas de reunión del comité
3. Manejar el archivo del Comité
4. Redactar y someter a la firme del presidente los documentos que se origine del funcionamiento del comité
5. Las demás que corresponda a la calidad del Secretario

ARTICULO SEXTO. El presente acto administrativo tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Andrés Isla, a los **27 SEP 2019**


TONNEY GENE SALAZAR
Gobernadora (E)


FRANCISCO CRUZ BAILEY
Secretaria de Movilidad (E)


Elaboró: Mquevedo
Aprobó: FCruz/Secretario Movilidad - DGarzon/Oficina Asesora Jurídica.
Archivo: IFernández/Movilidad